

**Capítulo primero  
Generalidades**

**Artículo 1°.-** La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2014, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Concepto</b>	<b>Pesos</b>
<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>\$1,762,918,138</b>
<b>1.3 Impuestos Sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>	<b>110,001,000</b>
1.3.1 Adquisición de vehículos automotores usados	110,000,000
1.3.2. Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros	1,000
<b>1.5 Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>1,107,187,052</b>
1.5.1 Nóminas	1,107,187,052
<b>1.6 Impuestos Ecológicos</b>	<b>419,132,063</b>
1.6.1 Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	419,132,063
<b>1.7 Accesorios</b>	<b>90,566,990</b>
<b>1.8 Otros Impuestos</b>	<b>36,030,033</b>
1.8.1 Hospedaje	32,614,291
1.8.2 Juegos permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,415,742
<b>1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1,000</b>
1.9.1 Rezagos del Ejercicio Profesional de la Medicina	1,000
<b>3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>15,934,323</b>
3.2 6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas	15,934,323
<b>4 DERECHOS</b>	<b>1,478,989,553</b>
<b>4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>2,467,574</b>
4.1.1 Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	2,467,574
<b>4.3 Derechos por prestación de Servicios.</b>	<b>1,441,590,752</b>
4.3.1 Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	349,609,899
4.3.2 Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	9,625,792
4.3.3 Servicios que presta la Secretaría de Hacienda	656,497,755
4.3.4 Servicios que presta la Secretaría del Campo	2,530,753

**Ley de Ingresos del Estado de Chiapas  
para el Ejercicio Fiscal 2014**

Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,  
de fecha 31 de diciembre de 2013

4.3.5	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	286,049,725
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Transportes	34,306,155
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Educación	32,758,959
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	36,778,979
4.3.9	Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública	22,767,289
4.3.10	Servicios que presta el Poder Judicial del Estado	8,972,202
4.3.11	Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	1,693,244
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>265,549</b>
<b>4.5</b>	<b>Accesorios</b>	<b>34,665,678</b>
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>263,335,129</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>117,107</b>
5.1.1	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	109,224
5.1.2	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias	-
5.1.3	Costos de reproducción y gastos de envío de información	7,883
5.1.4	Otros Productos	-
<b>5.2</b>	<b>Productos de capital</b>	<b>263,218,022</b>
5.2.1	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	-
5.2.2	Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún Título correspondan al Estado	193,075
5.2.3	Productos Financieros	263,024,947
<b>6.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,909,372,993</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>1,909,372,993</b>
<b>6.1.1</b>	<b>Incentivos por Administración de Impuestos Federales</b>	<b>842,907,525</b>
<b>6.1.2</b>	<b>Multas</b>	<b>31,888,912</b>
<b>6.1.3</b>	<b>Indemnizaciones</b>	<b>834,871</b>
<b>6.1.4</b>	<b>Reintegros</b>	<b>640,000,000</b>
6.1.4.1	Reintegros y Alcances	640,000,000
<b>6.1.5</b>	<b>Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas</b>	<b>73,536,762</b>
6.1.5.1	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social	73,536,762
<b>6.1.7</b>	<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>3,057,873</b>
6.1.7.1	Donativos	1,000
6.1.7.2	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado	3,056,873
<b>6.1.8</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>1,042,678</b>
6.1.8.1	Recargos	1,042,678
<b>6.1.9</b>	<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>316,104,372</b>
6.1.9.1	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado	1,190,642
6.1.9.2	Reparación del Daño	1,000
6.1.9.3	Fianzas o cauciones que la Autoridad administrativa ordene hacer efectivas	365,858

6.1.9.4	Diversos	314,546,872
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos de capital</b>	-
6.2.1	Ingresos Extraordinarios	-
<b>7.</b>	<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>5,737,237</b>
<b>7.1</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>5,403,020</b>
7.1.1	Venta de Biocombustibles	5,403,020
<b>7.3</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	<b>334,217</b>
7.3.1	Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado	1,000
7.3.2	Venta del Periódico Oficial.	333,217
7.3.3	Venta de Publicaciones Oficiales que edite el Gobierno del Estado	-
<b>8.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>57,542,432,410</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>22,247,022,286</b>
8.1.1	Fondo General de Participaciones	19,794,972,948
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	545,294,961
8.1.3	Participación por Impuestos Especiales	175,551,631
8.1.4	Fondo de Fiscalización	937,808,913
8.1.5	Fondo Compensación	542,873,400
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	250,520,433
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>35,255,410,124</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	15,508,187,257
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,365,256,521
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	10,079,431,808
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,515,729,231
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,282,693,272
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	283,711,608
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	324,929,187
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,895,471,240
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>40,000,000</b>
8.3.1	Convenios de Descentralización	-
8.3.2	Convenios de Reasignación	-
8.3.3	Otros Convenios	40,000,000
<b>9.</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>13,259,852,692</b>
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>13,240,040,774</b>

9.3.1	Fondo Regional	1,471,831,499
9.3.5	Programas Sujetos a Reglas de Operación	815,265,253
9.3.6	Otros Subsidios	10,952,944,022
<b>9.4</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>19,811,918</b>
9.4.1	Ingresos No Gubernamentales	19,811,918
<b>10.</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>-</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>76,238,572,475</b>

**Artículo 2°.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2014. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

**Artículo 3°.-** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

**Artículo 4°.-** Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda ejerza todo lo autorizado en el Decreto No. 284, publicado en el Periódico Oficial con fecha 20 de noviembre de 2013, en la parte y medida en que no se haya ejercido en 2013.

En virtud de lo anterior, los recursos autorizados en los Artículos Primero y Séptimo del Decreto No. 284 antes señalado, serán considerados como endeudamiento previsto en la presente Ley para el ejercicio fiscal 2014.

## **Capítulo Segundo De las Exenciones y Facilidades Administrativas**

**Artículo 5°.-** La Autoridad Hacendaria, previa solicitud, justificación y soporte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en el artículo 11 fracción II de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del Sistema.

**Artículo 6°.-** Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

**Artículo 7°.-** Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 31 de diciembre de 2014, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladen a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda.

En este caso, gozarán además de un subsidio del 50% del pago por reposición de la tarjeta de circulación por una sola vez, señalado en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

**Artículo 8°.-** Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, gozarán de un subsidio del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por tal razón estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 7 de la presente Ley.

En el caso de los vehículos blindados, se tomara como referencia de pago para la tenencia vehicular, el costo de la unidad tope de gama del modelo.

**Artículo 9°.-** Se otorgará un subsidio del 20% durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero, 5% en el mes de marzo, para aquellas personas físicas, sujetas al pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para hacerse acreedor al beneficio fiscal antes referido, las personas físicas sujetas al pago de este impuesto, no deberán contar con adeudos y/o créditos fiscales a su cargo.

## **Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014**

*Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,  
de fecha 31 de diciembre de 2013*

En consideración al decreto de austeridad y racionalidad del gobierno del estado el reemplazamiento no será obligatorio durante el año fiscal 2014. Para los siguientes ejercicios fiscales, la Secretaría de Hacienda, previa validación de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado deberá emitir acuerdo para otorgar subsidios a los contribuyentes por el pago del referido derecho.

**Artículo 10°.-** Para los contribuyentes sujetos al pago de derechos en materia de bebidas alcohólicas, se otorgarán los siguientes subsidios fiscales:

- 2009: 100% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos
- 2010: 80% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos
- 2011: 60% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos
- 2012: 40% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos
- 2013: 30% correspondiente al pago del Derecho, actualizaciones y recargos

Para el caso del 2014, se otorgará el descuento del 50% para los contribuyentes que realicen el pago dentro de los primeros 55 días de cada semestre del año, cumpliendo con el requisito de estar al corriente en el pago de sus derechos en materia de bebidas alcohólicas hasta el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 11°.-** Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil catorce, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil Trece.-  
D.P.C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D.S.C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil trece.



***Ley de Ingresos del Estado de Chiapas  
para el Ejercicio Fiscal 2014***

*Publicada en Periódico Oficial No. 078, Tomo III,  
de fecha 31 de diciembre de 2013*



Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar,  
Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

***Área responsable: Procuraduría Fiscal.***